

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el régimen de tramitación y entrada en vigencia de los reglamentos que fijen o modifiquen las plantas de personal municipal, dictados de conformidad con la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

BOLETINES N°s 13.195-06 y 13.746-06, refundidos

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Joanna Pérez Olea y señoras Daniella Cicardini Milla, Marcela Hernando Pérez, Karin Luck Urban, Andrea Parra Sauterel y señores Andrés Longton Herrera, Pablo Lorenzini Basso, Andrés Molina Magofke, Jorge Sabag Villalobos y Esteban Velásquez Núñez, y en moción de los Honorables Diputados señoras Virginia Troncoso Hellman y Sandra Amar Mancilla, y señores Cristhian Moreira Barros y Jorge Sabag Villalobos, respectivamente, con urgencia calificada de "simple".

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley, asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Ximena Rincón y señor Carlos Kuschel.

Concurrieron, asimismo, las siguientes personas:

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Subsecretario, señor Miguel Crispi, y los asesores legislativos, señora Bernardita Nazar y señor Javier Valdés.

De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), el Presidente, señor Miguel Ángel Gómez, el Vicepresidente, señor Víctor Mora Astroza; el Secretario General, señor José Escobar Ramírez, y el Director Nacional, señor Christian Gajardo Altamirano.

De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), el Presidente Nacional, señor Juan Camilo Bustamante, y la Presidenta Comisión de Estudios Técnicos y Directora Nacional, señora Lisetty Sotelo.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

La asesora del Honorable Senador Edwards, señora Nicole Martínez.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, el asesor, señor Williams Valenzuela.

- - -

Cabe señalar que el proyecto de ley fue aprobado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, según lo acordado por la Sala del Senado en sesión de 2 de marzo de 2022.

Se hace presente que durante el trámite ante la Comisión de Hacienda se abrió un nuevo plazo para presentar indicaciones, término dentro del cual se formularon dos indicaciones al artículo de competencia de la Comisión.

- - -

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas en el artículo primero del texto despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo consignado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del artículo primero del proyecto, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN

En **sesión de 19 de abril de 2022**, el **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que la Sala del Senado acordó que el proyecto de ley objeto de análisis fuese conocido por la Comisión de Hacienda en atención a la presentación del Informe Financiero N° 01 de fecha 03 de enero de 2022 que, aunque señala que la iniciativa no irroga gasto fiscal, determina su paso a esta Comisión.

Añadió que el proyecto tiene gran interés e importancia para los municipios, por lo que es intención de la Comisión abocarse a su estudio para remitirlo a la Sala del Senado con el informe correspondiente.

La **señora Bernardita Nazar, asesora de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE)**, declaró que como SUBDERE no tienen problemas en como está planteada la iniciativa legal. Agregó que la intención de la Subsecretaría que representa es poder trabajar con los municipios que aún no han dictado los reglamentos que fijen o modifiquen las plantas de personal municipal, o que no los han ingresado a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón, para así dilucidar si logran o no el cumplimiento de los distintos requisitos, considerando que el presente proyecto de ley lo que hace es aumentar el plazo, pero no altera los requisitos para ejercer la facultad.

Manifestó que la postura del Ejecutivo, y de la SUBDERE en específico, es hacerle seguimiento a la tramitación del proyecto de ley, así como también escuchar a los representantes de las asociaciones de funcionarios municipales, de manera tal de saber cuáles son sus opiniones sobre la materia.

Por su parte, el **señor Miguel Gómez, presidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH)**, junto con agradecer la oportunidad para exponer, se refirió al artículo primero y la ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para la creación de las nuevas plantas. Sobre el particular señaló que resulta indispensable que se extienda el referido plazo hasta el 31 de diciembre del año 2023, ya que el proyecto de ley ingresó al Congreso Nacional el 8 de enero de 2020. Puntualizó que para esa fecha efectivamente correspondía que el plazo fuese hasta el año 2022, pero actualmente, en su opinión, las municipalidades debiesen contar con más tiempo si todavía no han realizado las plantas.

Expresó que considera importante hacer un ajuste de redacción en el inciso segundo del artículo primero del proyecto de ley, agregando una parte final que señale “, sin perjuicio de iniciar un nuevo proceso de reglamento conforme a los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo.”. Puntualizó que si hay municipios que no han ingresado todavía sus reglamentos al trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República es porque puede haber existido algún inconveniente interno, por lo que con el texto que se propone agregar se

permitiría a dichas corporaciones reformular esos reglamentos. Agregó que debe considerarse además que han ingresado nuevas autoridades municipales a contar del año 2021, que podrían generar una nueva propuesta de reglamento, existiendo dificultades para mantener lo aprobado inicialmente,

Manifestó que es necesario realizar reformas a la ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de manera más general en lo que se refiere a las nuevas plantas, para que todas las municipalidades cuenten con un periodo en el que puedan elaborar las plantas. Añadió que el 9 de marzo del año en curso se publicó en el Diario Oficial el reglamento que modifica la planta de personal de la Municipalidad de la Pintana, lo que es una muestra de que los municipios contarán con diferentes fechas para la formulación de plantas. Reiteró que es indispensable que la referida formulación de plantas se haga por todos los municipios más o menos en el mismo periodo.

Expresó su interés para que durante este periodo de debate legislativo se pueda conversar con la SUBDERE sobre algunas reformas referentes a la aplicación de la ley N° 20.922, pues, tal como lo manifestaron durante la tramitación de la mencionada ley, se debe eliminar el 75%-25% con respecto a los profesionales, administrativos y técnicos.

Continuó su intervención indicando que es indispensable que se pueda crear nuevamente asignaciones para algunos funcionarios, especialmente para las plantas auxiliares y administrativas, ya que en la actualidad existen graves problemas con respecto a la basura en algunas municipalidades. Puntualizó que aquello se explica porque existiendo personal éste no está bien remunerado, sumándose el hecho de que el Estado está entregando asignaciones especiales a las empresas externas, pero no así a los funcionarios municipales.

Indicó que en lo que respecta a los artículos segundo y tercero de la ley, como UFEMUCH están totalmente de acuerdo con su contenido.

Añadió que debe existir una gran reforma respecto a los ingresos municipales. Sobre el particular manifestó que hizo llegar a la Comisión de Hacienda tanto una carta como un documento con posibles fuentes de ingreso para las municipalidades.

Finalmente, señaló que su Confederación espera la pronta tramitación de este proyecto de ley, para que las municipalidades rezagadas puedan contar con nuevas plantas, lo que irá en directo beneficio de los funcionarios de dichas corporaciones y de la comunidad en general.

El Honorable Senador señor Coloma, agradeciendo la presentación, y habiendo recogido los puntos e inquietudes del señor Gómez, hizo el alcance, por una parte, en cuanto a que la competencia de la Comisión de Hacienda se debe limitar al artículo primero y, por otra, que los planteamientos formulados podían ser abordados por los

representantes del Ejecutivo en su momento, toda vez que la prioridad actual es tramitar la ampliación de plazo para que las plantas puedan adecuarse.

Posteriormente, el **señor Juan Camilo Bustamante, presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH)**, expresó que la opinión de la Confederación que representa no difiere mayormente de lo ya expresado por UFEMUCH. Agregó que en términos generales están plenamente de acuerdo con el contenido del proyecto de ley y esperan que pueda tramitarse lo antes posible, con el fin de que aquellos municipios que por distintos motivos a la fecha no pudieron realizar sus reglamentos para sus plantas respectivas puedan hacerlo.

Sobre el inciso segundo del artículo primero de la iniciativa legal, que establece que aquellos reglamentos que se hubieren dictados ejerciendo la potestad señalada en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922 hasta el 31 de diciembre de 2019, y que no hayan sido ingresados al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, podrán ser ingresados hasta el 31 de diciembre de 2022, señaló que como Confederación tienen una inquietud respecto a su redacción, en específico en aquella parte que dice “, y que no hayan sido ingresados al trámite de toma de razón”, sugiriendo cambiar esa parte por otra frase que señale “, y que hayan o no hayan sido ingresados al trámite de toma de razón”.

Puntualizó que, si bien es cierto que la normativa en general está enfocada a los municipios que no ejercieron la facultad dentro de plazo, en su opinión la redacción actual de la norma estaría dejando fuera aquella hipótesis de municipios que ejercieron la facultad e ingresaron a la Contraloría General de la República su reglamento, siendo éstos observados por el órgano de control, o bien, retirados, pero que no pudieron responder las observaciones o subsanarlas dentro del plazo señalado.

Respecto al artículo segundo, expresó otra observación sobre su inciso segundo, que preceptúa “Los reglamentos que, habiendo sido ingresados para su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2019, y hasta la publicación de esta ley, y que fueron publicados entre el 1 de enero del año 2022 y la fecha de publicación de esta ley, entrarán en vigencia a partir de esta última.”. En su opinión debería incorporarse una fecha importante, que es el 28 de febrero de 2019, dado que pueden quedar fuera aquellos municipios que realizaron sus reglamentos dentro del plazo del 28 de febrero de 2019 en adelante.

En lo referente al artículo tercero del proyecto de ley declaró no tener mayores inconvenientes. Añadió igualmente que se suma a las palabras de UFEMUCH, en el entendido que debiese constituirse una mesa de trabajo, pues efectivamente la ley N° 20.922 requiere de bastantes modificaciones en su contenido.

A continuación, y también en representación de ASEMUCH, la Comisión escuchó a la **señora Lisetty Sotelo, presidenta de**

la Comisión de Estudios Técnicos y Directora Nacional, quien se refirió a lo que consideran un vacío legal en el proyecto de ley objeto de discusión, como así también en la ley actualmente aprobada, que dice relación con la definición de lo que significa ejercer por primera vez la facultad mencionada en el artículo primero del proyecto de ley.

Expuso que como Confederación solicitaron la definición de lo que significaría ejercer esta facultad por primera vez, pues no se entiende si la mencionada facultad se ejerce al aprobarse el reglamento por el Concejo Municipal, o si se ejerce cuando el reglamento ingresa a la Contraloría General de la República, o bien, cuando dicho reglamento se publica en el Diario Oficial, siendo esta última interpretación la que en lo personal le hace sentido. Agregó que estas tres instancias son distintas, existiendo diferencias entre los municipios del país para comprender este concepto.

Mencionó aquellos casos de municipios que aprobaron sus reglamentos por su Concejo Municipal, los enviaron a trámite de toma de razón en Contraloría General de la República, pero cuyos reglamentos fueron objetados por el órgano de control, sin que se hubiesen subsanado las observaciones formuladas. Puntualizó que en estos casos los municipios no tendrían la oportunidad de realizar nuevas plantas.

Sobre los otros artículos del proyecto de ley manifestó no tener observaciones. Sólo reiteró su preocupación sobre la definición que debía dársele a la expresión “ejercer por primera vez la facultad”.

El **Honorable Senador señor Coloma**, agradeciendo las intervenciones realizadas, señaló que la norma objeto de competencia de la Comisión de Hacienda se había aprobado por unanimidad por parte de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Añadió que existiendo inquietudes por parte de los representantes de UFEMUCH y ASEMUCH, quienes se habían mostrado interesados en la pronta tramitación del proyecto de ley, podían adoptarse dos caminos. Una opción sería aprobar el artículo tal como se encuentra propuesto y concluir que dentro de la historia de la ley se entendió que la norma estaba redactada en sentido amplio, para no dejar excluidos las hipótesis antes descritas, o bien que el Gobierno, al tratarse de una iniciativa exclusiva del Ejecutivo, presentase alguna indicación para esclarecer este punto.

La **Honorable Senadora señora Rincón**, compartiendo el diagnóstico levantado por el Senador Coloma, hizo presente que debía agregarse una hipótesis más a las ya descritas anteriormente. Se refirió al caso en que un municipio que aprobó su reglamento e hizo ingreso del mismo a Contraloría General de la República, esta última no se ha pronunciado y el municipio quiere rectificar su ingreso.

A su entender esa situación no estaría considerada en el proyecto de ley, sin embargo, en su artículo tercero se establece expresamente que aquellos municipios que han aprobado su reglamento, “podrán, de forma excepcional, a partir de la fecha de la

publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, suprimir los requisitos específicos determinados para los cargos de exclusiva confianza establecidos en el artículo 47 de la ley N° 18.695, con excepción de quien dirija la unidad de asesoría jurídica.”. Agregó que esto refleja lo inequitativo que es el proyecto de ley, por lo que se requeriría norma expresa para abarcar los casos no considerados, siendo insuficiente la mera interpretación que puedan hacer en la Comisión de Hacienda sobre la materia, por lo que fue de la opinión que el propio Ejecutivo evaluase presentar una indicación que comprenda todas las situaciones descritas.

El Honorable Senador señor García sugirió que en una próxima sesión se invite al Contralor General de la República, pues es importante que en la configuración de la norma se deje fuera cualquier dificultad que entampe la conformación de las plantas municipales. De igual manera propuso invitar al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, de tal manera que lo que en esa instancia se acuerde se plasme en una indicación del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Coloma señaló, a modo de recuento, que el proyecto de ley partió como Moción parlamentaria y luego el Gobierno lo patrocinó, para superar los posibles problemas de constitucionalidad. Advirtió que la redacción actual puede dejar a la Contraloría General de la República en una posición más limitada respecto a las hipótesis descritas en la sesión, por lo que apoyó la propuesta del Senador García para citar al Contralor General de la República y al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo para una próxima sesión, para que, en conjunto, se pueda llegar a una mejor redacción que supere esta situación.

La **señora Nazar** aclaró que a principios de año la Contraloría General de la República emitió un dictamen en donde se estableció claramente a qué se refiere al ejercicio de la facultad mencionada en el artículo primero del proyecto de ley, que a su vez es aquella concedida en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, distinguiendo entre la dictación del reglamento municipal y las etapas posteriores necesarias para su entrada en vigencia, tales como su ingreso a la Contraloría General de la República o su respetiva publicación en el Diario Oficial (dictamen N° E179237N22).

Expresó que a su entender, y tal como también ha razonado la Contraloría General de la República en reiteradas ocasiones, los municipios que lograron ejercer la facultad pero que no han tramitado sus reglamentos pueden seguir trabajando en ellos, incluso cuando sean rechazados, pues no se trata de un rechazo propiamente tal, sino más bien de la comunicación de observaciones hacia el municipio respectivo, el que procede a retirar el reglamento para corregir y subsanar las observaciones levantadas, para luego volver a ingresarlo.

Puntualizó que este proyecto de ley lo que busca es solucionar el problema de los 45 municipios que no alcanzaron a dictar su

reglamento, y no respecto de aquellos que se encuentran en una etapa posterior en proceso de observaciones y subsanaciones en la Contraloría General de la República. En ese sentido, estimó que dicho organismo ya zanjó este tema, pues no estaba rechazando reingresos de municipios que habían trabajado en la subsanación de observaciones, por lo que en su opinión no sería necesario presentar indicaciones al proyecto de ley.

Finalmente, reiteró que lo que se busca con este proyecto de ley es resolver el problema de aquellos municipios que no alcanzaron a dictar su reglamento dentro de plazo y no busca que éste pueda reformularse cada cierto tiempo, pues el objetivo es contar con una planta constante. Agregó que por eso es que se hace cada 8 años, por lo que plantear la idea de reformular plantas es más complejo y requiere una discusión más profunda, la cual podría darse en la mesa de trabajo que proponen las asociaciones de los municipios que, además de considerar a representantes de los funcionarios municipales y de la SUBDERE, debiese considerar a representantes de la DIPRES y del Ministerio de Hacienda.

La **señora Sotelo** señaló estar al tanto del dictamen antes mencionado; sin embargo, advirtió que algunos municipios ingresaron los proyectos de reglamento a la Contraloría General de la República para su revisión y que esta última los rechazó o les hizo observaciones durante el año 2019. Agregó que esas plantas que fueron rechazadas u observadas tienen la posibilidad de ser reformuladas, considerando que la situación financiera de los municipios cambió en estos últimos tres años, siendo imposible que los certificados de disponibilidad presupuestaria puedan ser los mismos.

Manifestó que al haber cambiado las autoridades políticas existen otras perspectivas, lo que a su vez se refleja en las necesidades de las comunidades, que también han cambiado. Al respecto señaló que el hecho de haber ingresado un reglamento con una realidad del año 2019 debe permitir la reformulación de esas plantas no solamente en las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República, sino que recogiendo la nueva motivación que se tiene en el actual escenario político y financiero.

Advirtió que lo que se aprobó en la Cámara de Diputados no es lo mismo que lo que se está aprobando en el Senado.

El **señor Christian Gajardo, Director Nacional de UFEMUCH**, reforzó la propuesta de la segunda indicación del señor Gómez, de manera tal que las municipalidades tengan la oportunidad de reformular las plantas. Planteó que aquello se propuso, tal como lo señaló la señora Sotelo, por haber mediado un cambio de Alcalde y de Concejo Municipal. Agregó que pedirles a los municipios que mantengan su postura inicial de año 2019 complejiza el escenario, por lo que de acogerse esa indicación podría resolverse el tema.

Señaló no compartir completamente lo expuesto por la señora Nazar, pues la atención no debiese estar solamente en los

municipios que falta que ejerzan la facultad, sino que también en otros municipios que se han demorado en finalizar el proceso.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que, habiendo escuchado a los intervinientes, parece prudente que la Comisión de Hacienda cite a una próxima sesión con la asistencia de la Contraloría General de la República y la SUBDERE para despejar cualquier tipo de dudas. Lo anterior para que quede una absoluta tranquilidad respecto del espíritu de la norma, de manera tal que no se perjudique a aquellos municipios que están intentando modificar sus plantas.

En **sesión de 7 de junio de 2022**, el **Honorable Senador señor Coloma** recordó a la Comisión de Hacienda que la presentación del proyecto de ley objeto de estudio surgió luego de que a un número importante de municipios se les venciera el plazo para poder modernizar sus plantas, por lo que la filosofía que hay detrás de dicha iniciativa es entregarles un mayor plazo para tal efecto.

Hizo presente que en la sesión pasada habían acordado invitar a la Comisión de Hacienda tanto al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo como al Contralor General de la República, habiéndose excusado este último para asistir a la presente sesión por otros compromisos en su agenda.

Requirió al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo conocer su punto de vista sobre la iniciativa legislativa, así como también le transmitió su preocupación sobre la redacción del texto actualmente propuesto, en orden a poder garantizar una buena aplicación de su contenido. Añadió que hay varios municipios y agrupaciones de funcionarios municipales que han manifestado dudas sobre la redacción de la norma de competencia de la Comisión de Hacienda, en relación a aquellos casos en que habiéndose hecho ingreso de los respectivos reglamentos para sus correspondientes plantas al trámite de toma de razón, no se verían beneficiados por el nuevo plazo que se le está entregando a los municipios en el proyecto de ley.

Planteó la posibilidad de evaluar si a través de una indicación del Ejecutivo pueden despejarse las inquietudes levantadas a la fecha a propósito de la redacción actual. Añadió, a modo referencial, que se le hizo llegar internamente una propuesta del siguiente tenor: “Para la aplicación de la presente ley, se entenderá ejercida la facultad con la publicación del reglamento en el Diario Oficial.”.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Miguel Crispí**, expresó que existen varios temas importantes que deben ser abordados. Acotó que uno de ellos ya se encontraría resuelto por la Contraloría General de la República, en lo referente a aquellos municipios que ingresaron sus reglamentos proponiendo nuevas plantas, pero que aún no han realizado los ajustes correspondientes, encontrándose actualmente fuera de plazo. Aclaró que respecto a dichos municipios el ente fiscalizador señaló que sigue en curso el proceso de

subsanción de observaciones y, por tanto, no debe concluirse que se hayan rechazado las nuevas plantas.

Recogiendo lo ya informado por la señora Nazar en la sesión anterior, reiteró que aquellos municipios que ejercieron la facultad e ingresaron su reglamento al trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República, siendo éstos observados o bien retirados por los propios municipios, sin que hayan sido subsanadas las observaciones dentro de plazo, seguirían dentro del beneficio que contempla la norma. Advirtió que si es necesario explicitarlo a través de una indicación del Ejecutivo se encontraban disponible para aquello.

Prosiguió su intervención mencionando que resultaba necesario hacer un distingo en esta materia sobre la manera de abordar tres grupos distintos de municipios. Afirmó que están aquellos que dictaron sus reglamentos con las nuevas plantas, pero que encontrándose ingresados en la Contraloría General de la República aún no han sido totalmente tramitados. Añadió que dicho grupo engloba cerca de 35 municipios.

Aseveró, en seguida, que existe otro grupo, que representa la gran mayoría de municipios del país, que ya cuentan con sus nuevas plantas.

Luego, hizo mención a un último grupo, ascendente a 45 municipios, que no dictaron sus reglamentos para fijar o modificar las plantas de personal municipal. Puntualizó que el proyecto de ley objeto de estudio aborda justamente este último grupo de municipios.

Posteriormente se refirió a lo afirmado por las asociaciones de funcionarios municipales en la sesión anterior en orden a que el primer grupo de 35 municipalidades, que no ha finalizado la tramitación de sus reglamentos ante la Contraloría General de la República, pudiera hacer el procedimiento nuevamente. Declaró haber revisado los argumentos esgrimidos por las asociaciones de funcionarios, en cuanto habrían mediado elecciones municipales con nuevas autoridades a cargo u otros cambios internos dentro de los municipios, pero advirtió que tales argumentos debían ser canalizadas en una instancia distinta a la del presente proyecto de ley.

Puntualizó que el principio de tener plantas municipales, y que se trate de una facultad que pueda ejercerse cada ocho años, es porque en la Administración del Estado las plantas de personal tienen un peso importante y se requiere de cierta estabilidad en su contabilidad y financiamiento.

Observó que la normativa establece que para calcular las nuevas plantas se debe observar las plantas de tres años anteriores y proyectar los gastos tres años para adelante. Puntualizó que, en base a ese argumento, si durante el año en curso la Contraloría General de la República aprobase una modificación de planta, que representaría ser una

“fotografía” de lo que ocurría en los años 2016 a 2018 dentro de los municipios, podría entenderse como equivocada.

Declaró que resultaba razonable que aquellos municipios que dictaron sus respectivos reglamentos con las nuevas plantas, pero que no han sido tramitados, contasen con la posibilidad de finalizar el procedimiento. Añadió que, si le parecía bien a la Comisión, como SUBDERE podían hacerse cargo de ese subconjunto de municipios mediante una indicación, es decir, de aquellos municipios que dictaron sus reglamentos pero que no han sido tramitados en la Contraloría General de la República.

Precisó que como SUBDERE no estarían de acuerdo con revisar la situación de aquel grupo de municipios que ya tienen sus plantas listas pues, de hacerlo, significaría dar paso a una discusión más profunda sobre cómo se organizan y se dictan las plantas municipales.

Finalizó su intervención abordando un tercer punto, referente a la última misiva enviada por representantes de UFEMUCH a los integrantes de la Comisión de Hacienda y su petición de generar una mesa de trabajo entre la SUBDERE y los principales actores del mundo municipal para revisar las plantas municipales. Sostuvo estar totalmente disponible para aquello y agregó que existe un compromiso como Gobierno de poder aumentar de manera considerable el Fondo Común Municipal, que debiera financiarse con la próxima reforma tributaria, el cual permitirá cubrir las funciones básicas de los municipios, entre las que se encuentran las plantas.

El Honorable Senador señor Coloma declaró estar de acuerdo con la solución planteada por el señor Subsecretario. Expresó que su interés era poder esclarecer que aquellas municipalidades que no pudieron optar a fijar las nuevas plantas, cualquiera que fuesen las condiciones, pudiesen verse beneficiadas por la aplicación de la ley propuesta, en la medida que cumplan los requisitos necesarios para que sus reglamentos puedan ser tomados de razón por parte del Ente Fiscalizador.

La Honorable Senadora señora Rincón, recogiendo las palabras del señor Subsecretario sobre las tres categorías o grupos de municipios, refirió que la discusión se concentra respecto de aquellos municipios que no alcanzaron a hacer la presentación de sus reglamentos a Contraloría General de la República o, habiéndolo hecho, todavía no han sido tomados de razón.

Manifestó que la duda que existe por parte de las distintas agrupaciones de funcionarios se relaciona con un dictamen de la Contraloría General de la República, que señaló que la facultad contenida en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695 se ejercía una vez que el reglamento fuese aprobado por el Concejo Municipal.

Agregó que a su entender la indicación que se estaría evaluando presentar, al menos aquella leída por el Senador Coloma, diría relación con que la facultad contenida en el artículo 49 bis antes

mencionado no se tenga por ejercida cuando el reglamento sea aprobado por el Concejo Municipal, sino que cuando sea publicado en el Diario Oficial, pues de lo contrario no tendrían margen de acción hasta el año 2026.

Declaró que si se está conteste en que aquellos municipios que se encuentran tramitando sus reglamentos en la Contraloría General de la República, o que no pudieron ingresarlos por haberles caducado el plazo, puedan hacerlo en el nuevo plazo que prevé el proyecto de ley, se resolvería el problema y les permitiría regularizar sus plantas. Acotó que resultaba necesario que quedase así de claro en el texto del proyecto de ley.

La **señora Nazar**, con el fin de facilitar el debate dentro de la Comisión, preguntó a los señores Senadores presentes sobre a qué se referían con reingresar o dictar nuevos reglamentos. Puntualizó si acaso la duda que subsiste es sobre poder modificar el contenido de las plantas propuestas o si acaso dice relación con la posibilidad de hacer un nuevo ingreso a la Contraloría General de la República, pero con el mismo contenido.

Expuso que la segunda opción antes mencionada ya se encuentra resuelta y que el ente de fiscalización ya ha señalado que no hay ningún problema en aquello.

En respuesta a las inquietudes de la Senadora Rincón, manifestó que si el respectivo reglamento pasó por aprobación del Concejo Municipal antes del 2019 se encontrarían dentro de plazo, por lo que su tramitación podría continuar.

Agregó que otro tema distinto era el de aquellos municipios que expresaban la necesidad, estando ya en curso la tramitación y revisión del reglamento en la Contraloría General de la República, de modificar su contenido adecuándolo a los últimos años y a la nueva realidad.

El **Honorable Senador señor Coloma** preguntó sobre cuál era la postura de la SUBDERE sobre ese segundo escenario descrito.

El **señor Subsecretario** declaró estar de acuerdo con darle cabida a esta segunda opción, pero aclaró que se hacía necesario la presentación de una indicación por parte del Ejecutivo, no así para el otro caso descrito por la señora Nazar.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que a su entender existirían tres tipos de municipios: los que ya tramitaron sus plantas, que se encuentran ajenos al campo de aplicación del presente proyecto de ley; los que presentaron sus reglamentos a la Contraloría General de la República y actualmente se encuentran con todo tipo de observaciones; y, finalmente, aquellos que no alcanzaron a hacer ingreso, por distintas razones, que estarían quedando comprendidos en el texto propuesto.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó, con el fin de entender correctamente lo planteado por la señora Nazar, si las municipalidades que hicieron ingreso de sus reglamentos al ente fiscalizador y actualmente se encuentran en proceso de tramitación no se verían afectadas por la limitante del plazo.

La **señora Nazar** respondió afirmativamente.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que el año 2019 existía una fotografía o reflejo en cada municipio, la que actualmente cambió, por lo que resultaría conveniente darles la alternativa de poder actualizar la propuesta de plantas que ya presentaron.

El **señor Subsecretario** recordó que aquello requeriría presentar una indicación. Acotó que si existe consenso en la Comisión de Hacienda, como Ejecutivo podrían presentar la referida indicación, así como también se mostró disponible a trabajar su contenido de manera conjunta con los integrantes de la Comisión.

La **Honorable Senadora señora Rincón**, con el fin de dejar consignado de manera correcta y precisa en la historia de tramitación del proyecto de ley objeto de conocimiento de la Comisión la manera de abordar los distintos supuestos, insistió en precisar que todos aquellos municipios cuyos reglamentos se encuentran en trámite en la Contraloría General de la República pueden hacer las adecuaciones necesarias, en atención al cambio interno en cada municipio. Agregó que aquellos municipios que no tuvieron el tiempo para presentar los reglamentos que fijen o modifiquen las plantas de personal municipal también podrán hacerlo.

El **Honorable Senador señor Coloma**, recogiendo las intervenciones previas, expresó que para que se les dé cabida a estos municipios se hace necesaria la presentación de una indicación por parte del Ejecutivo. Al efecto, solicitó al señor Subsecretario que idealmente en los días siguientes pudiesen presentarla a la Comisión de Hacienda. Acotó igualmente que solicitará en la Sala del Senado un nuevo plazo para permitir su ingreso.

El **señor Subsecretario** se comprometió a formalizar la presentación de la indicación en un plazo no mayor a una semana.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó contar con el mejor ánimo y disposición necesaria para poder modernizar las plantas municipales.

En **sesión de 15 de junio de 2022**, el **Honorable Senador señor García** recordó que en relación a lo debatido y consensuado en sesiones anteriores se esperaba recibir una indicación por parte del Ejecutivo, pues se buscaba no sólo que existiese un nuevo plazo para que los municipios puedan presentar sus solicitudes de adaptación de plantas,

sino que también que aquellos reglamentos que ya se encuentran en trámite en la Contraloría General de la República, algunos con observaciones y otros sin observaciones, puedan ser retirados y reformulados por los municipios, en atención a que existen nuevos alcaldes y concejos municipales, así como también nuevos presupuestos a nivel local.

Refirió que lo antes expuesto fue lo que se solicitó al Ejecutivo y que es lo que finalmente quedó plasmado en la indicación presentada.

Hizo presente que, por la información que maneja, la Senadora Rincón, autora de la segunda indicación presentada, también estaba de acuerdo con el contenido de la indicación formulada por el Ejecutivo.

Declaró que a su juicio no sería necesaria la indicación de la Senadora Rincón pues, a su entender, las inquietudes levantadas por la señora Senadora ya se encontrarían recogidas en la indicación del Ejecutivo.

- - - - -

Como se señaló, el proyecto fue enviado a la Comisión de Hacienda en virtud del acuerdo adoptado por la Sala del Senado con fecha 2 de marzo de 2022, en atención a que el Ejecutivo acompañó un informe financiero a unas indicaciones presentadas ante la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, el que consigna que el proyecto no irroga gasto fiscal.

La iniciativa no fue informada por la Comisión de Hacienda durante su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados ni se dispuso su paso por la Comisión de Hacienda al darse cuenta de la misma en el Senado porque no se estimó que contuviera normas que hicieran pertinente dicho trámite.

Vuestra Comisión consideró que cabía emitir su pronunciamiento acerca del artículo primero del proyecto.

Artículo primero

Es del siguiente tenor:

“Artículo primero.- Otórgase, excepcionalmente, desde la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, un nuevo plazo de aquel a que se refiere el inciso primero del artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, para ejercer por primera vez la facultad concedida en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, respecto de aquellos municipios que no la hubiesen

ejercido durante los años 2018 y 2019.

Respecto de los reglamentos que se hubieren dictado ejerciendo la potestad señalada en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922 hasta el 31 de diciembre de 2019, y que no hayan sido ingresados al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, podrán ingresarlos hasta el 31 de diciembre de 2022.

Respecto de los municipios señalados en los incisos anteriores, el período en que podrá ejercerse por segunda vez la facultad prevista en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1 antes citado será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.”.

En el plazo especialmente abierto al efecto, recayeron en este artículo las siguientes indicaciones:

1. De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Respecto de los reglamentos que se hubieren dictado ejerciendo la potestad señalada en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922 hasta el 31 de diciembre de 2019 y que no hayan sido tomados de razón por la Contraloría General de la República, podrán ingresarse hasta el 31 de diciembre de 2022, incluyendo las modificaciones que se estimen pertinentes, cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que el artículo 49 bis y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.”.

La **señora Nazar** se refirió a los alcances de la indicación formulada. Expresó primeramente que la razón de su presentación, más que por cambio de alcaldes o de autoridades municipales, responde a que podía haber mediado un cambio de presupuesto.

Precisó que la facultad del artículo 49 bis de la ley N° 18.695 se ejerce teniendo como referencia los presupuestos de los últimos tres años. Agregó que respecto de los municipios que fijaron sus plantas, pero cuyos reglamentos todavía no se tramitan, dichas plantas estarían siendo proyectadas considerando los presupuestos desde los últimos tres años previos al año 2019, por tanto, expresó que resultaba del todo justo que los municipios pudiesen actualizar sus plantas para que los últimos tres años puedan ser computados desde este año, en el entendido que la “fotografía” de cada municipio podrá ser mucho más clara.

El **Honorable Senador señor García** consultó por el número de reglamentos que se encuentran en trámite y que todavía no han sido tomados de razón por parte de la Contraloría General de la República.

La **señora Nazar** respondió que a noviembre de 2021 cerca de 37 municipios dictaron sus respectivos reglamentos, pero éstos no fueron tomados de razón por el Ente Fiscalizador. Expresó que en general el efecto del proyecto de ley objeto de estudio de la Comisión es bastante residual, ya que cerca de 237 municipios actualmente ya cuentan con sus plantas. Agregó que existe otro grupo de 45 municipalidades que a la fecha no han dictado sus reglamentos.

Enfatizó que la indicación presentada por el Ejecutivo permite que el grupo de 37 municipios pueda reingresar sus reglamentos y hacer modificaciones, más allá de limitarse a subsanar las observaciones que les formuló la Contraloría General de la República.

Puso de relieve, para efectos de que quede consignado en la historia fidedigna de la ley, que esta opción recogida en la indicación no se debía extender a aquellos municipios que ya tienen tramitadas sus plantas y sus reglamentos ya fueron tomados de razón. A propósito de aquello, expresó que es importante que las plantas, considerando que son el estamento fijo de toda organización del Estado, tengan cierta permanencia en el tiempo y no se modifiquen recurrentemente. Agregó que esa es la razón prevista en la ley para que cada ocho años sean replanteadas.

El **Honorable Senador señor García** preguntó si en definitiva con esta ley, aprobada la indicación del Ejecutivo, se estaría permitiendo que a los 45 municipios que a la fecha no han tramitado sus reglamentos puedan hacerlo dentro de un nuevo plazo, así como también beneficiar a otro grupo de cerca de 37 municipios que sí dictaron sus reglamentos y fueron ingresados al ente fiscalizador pero que aún no han sido objeto de toma de razón, para que éstos puedan retirarlos e ingresarlos nuevamente.

La **señora Nazar** respondió afirmativamente. Acotó que a la fecha hay varios reglamentos que ya fueron retirados y otros casos en donde habiéndose dictado y aprobados por el Concejo Municipal no fueron ingresados a la Contraloría General de la República.

Refirió que el hito importante es poder determinar si hubo o no toma de razón del reglamento.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó a la señora Nazar por el alcance de la palabra “dictar”, en orden a saber si dice relación con la emisión de reglamentos por parte de los municipios con la aprobación del Concejo Municipal y no a la instancia de toma de razón del mismo.

La **señora Nazar** recordó que los municipios no tienen la misma relación con la Contraloría General de la República que tiene el nivel central, por lo tanto, hizo presente que resultaba ser una excepcionalidad que hubiese un trámite de toma de razón respecto a algún acto administrativo municipal.

Refirió que el ente fiscalizador ha señalado que el ejercicio de la facultad del artículo 49 bis de la ley N° 18.695 es al momento en que la municipalidad dicta su reglamento con la aprobación del Concejo Municipal, mientras que la toma de razón del mismo y su respectiva publicación en el Diario Oficial responden a instancias posteriores.

Por lo antes descrito planteó que como SUBDERE no están de acuerdo con el tenor de la indicación número 2 presentada por la Senadora Rincón, pues sus efectos todavía no han sido estudiados.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que la indicación presentada por el Ejecutivo lograba resolver las inquietudes levantadas en las sesiones previas, en orden a poder darle un plazo a los municipios que no habían dictados sus reglamentos, así como también abrirse a la posibilidad a que aquellos municipios cuyos reglamentos se encontraban en trámite ante la Contraloría General de la República también pudiesen corregir lo ya presentado.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** consultó a la señora Nazar si la indicación del Ejecutivo recoge parcialmente la indicación de la Senadora Rincón y si la indicación de la señora Senadora sería incompatible de aprobarse la primera indicación.

La **señora Nazar** respondió que la indicación número 2 no sería necesariamente incompatible con la indicación del Ejecutivo. Planteó que a su entender lo que buscaba asegurar la Senadora Rincón con la formulación de su indicación ya estaba cubierto en la redacción de la indicación número 1.

Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cruz-Coke, García, Lagos y Núñez, con adecuaciones menores de redacción.

o o o o o

2. De la Honorable Senadora señora Rincón, para intercalar en el artículo primero un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Para la aplicación de la presente ley, se entenderá ejercida la facultad con la publicación del reglamento en el Diario Oficial.”

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó que esta indicación no fijaría un plazo para ejercer la facultad del artículo 49 bis de la ley N° 18.695. Agregó que a su juicio con la indicación propuesta desaparecería el plazo fijado por la ley, quedando supeditado el ejercicio de la facultad a la publicación del reglamento en el Diario Oficial, cambiando así

el sentido de la ley.

El Honorable Senador señor García refirió que el plazo para ejercer la facultad sería hasta el 31 de diciembre de 2022, ya sea para ingresar a la Contraloría General de la República una nueva planta en el caso del grupo de 45 municipalidades, o bien, para hacer modificaciones respecto del grupo de 37 municipios.

Afirmó que el ente fiscalizador probablemente tomará razón de estos reglamentos durante el año 2023, para luego procederse a su publicación en el Diario Oficial.

Refirió que, a su entender, de la lectura de la segunda indicación, sería en esta instancia de publicación donde se ejercería la facultad. A su juicio, no obstante, ya estaría comprendida en la indicación número 1.

La **señora Nazar** declaró que en su opinión lo que buscaba la Senadora Rincón en la sesión anterior era asegurar que el plazo de diciembre de 2022 no afectara la posibilidad de tomar razón o publicar en el Diario Oficial en una instancia posterior. Advirtió, sin embargo, no tener lo suficientemente claro que el texto propuesto en la indicación de la señora Senadora logre ese objetivo.

Expresó que la indicación formulada entregaría más elementos para interpretar de distintas maneras y, en cambio, la indicación número 1 del Ejecutivo resuelve los problemas e inquietudes ya levantadas.

Hizo presente que la redacción del proyecto de ley, en el inciso primero de su artículo primero, permite la posibilidad de ejercer la facultad del artículo 49 bis de la ley N° 18.695 hasta diciembre de 2022, y si de acuerdo a la indicación número 2 se entiende que la facultad se ejerce con la publicación del reglamento en el Diario Oficial, se corre el riesgo que la Contraloría General de la República pueda entender que el plazo de cierre fatal que se fije en la ley sea hasta diciembre de 2022, considerando el trámite de toma de razón y la publicación del reglamento en el Diario Oficial.

Acotó que se espera que hasta diciembre del año 2022 se puedan dictar los reglamentos y ser ingresados a la Contraloría General de la República, para luego proceder a la negociación normal que hay generalmente en todo trámite de toma de razón.

Puesta en votación la indicación número 2, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cruz-Coke, García, Lagos y Núñez.

o o o o o

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero N° 1 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 3 de enero de 2022, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones otorgan un plazo excepcional al definido en el artículo noveno transitorio de la ley N°20.922, desde la publicación de la ley hasta el 31 de diciembre del 2022, para ejercer por primera vez la facultada de fijar o modificar las plantas municipales, según lo establece el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de aquellos municipios que no hubiesen ejercido durante los años 2018 y 2019.

Los reglamentos que se hubieren dictado ejerciendo la potestad señalada en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922 hasta el 31 de diciembre de 2019, y que no hayan sido ingresados al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, podrán ingresarlos hasta el 31 de diciembre de 2022.

Respecto de los municipios señalados en los incisos anteriores, el período en que podrá ejercerse por segunda vez la facultad prevista en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1 antes citado, será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.

También se agrega un artículo segundo, que exceptúa de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 49 quáter del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a los reglamentos que hubiesen ingresado para su toma de razón a la Contraloría General de la República hasta el 31 de diciembre de 2022, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley antes citado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la ley N°20.922, y del artículo primero de la presente ley. Estos reglamentos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de aquellos que se encontraren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

Los reglamentos que, habiendo sido ingresados para su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2019, y hasta la publicación de esta ley, y que fueron publicados entre el 1 de enero del año 2022 y la fecha de publicación de esta ley, entrarán en vigencia a partir de esta última.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones al proyecto de ley **no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con que Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica el régimen de tramitación y entrada en vigencia de los reglamentos que fijen o modifiquen las plantas de personal municipal, dictados de conformidad con la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades (Boletines N° 13.195-06 y 13.746-06, refundidos).

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2021.”.

- Luego, se acompañó el informe financiero complementario N° 86, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompaña indicaciones presentadas, de 14 de junio de 2022, que señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

La Ley N°20.922 otorgó a las municipalidades la facultad para fijar o modificar sus plantas de personal, a través de un reglamento afecto a toma de razón de la Contraloría General de la República (CGR). Para ejercer esta facultad por primera vez, dicha Ley fijó como plazo máximo el 31 de diciembre de 2019.

El Proyecto de Ley contenido en los boletines N° 13.195-06 y 13.746-06, refundidos, otorga un plazo excepcional para ejercer la facultad descrita anteriormente hasta el 31 de diciembre de 2022, para los municipios que no la hubiesen ejercido durante los años 2018 y 2019.

Mediante la presente indicación (N° 049-370), se propone incluir en este nuevo plazo a los municipios que, habiendo dictado sus reglamentos, éstos no hayan sido tomados de razón por la CGR, incluyendo las modificaciones que se estimen pertinentes, cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos generales de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto Fiscal

Dada la naturaleza normativa de la presente indicación, esta **no irrogará un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

• Indicación N° 049-370 al Proyecto de Ley que Modifica el régimen de tramitación y entrada en vigencia de los reglamentos que fijen o modifiquen las plantas de personal municipal, dictados de conformidad con la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Hacienda propone introducir la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización:

Artículo primero Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Los reglamentos que se hubieren dictado ejerciendo la potestad señalada en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922 hasta el 31 de diciembre de 2019 y respecto de los cuales la Contraloría General de la República no haya tomado razón, podrán ingresarse hasta el 31 de diciembre de 2022, incluyendo las modificaciones que se estimen pertinentes, cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que contemplan los artículos 49 bis y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.”.

(Indicación número 1. Unanimidad 4x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.- Otórgase, excepcionalmente, desde la publicación de la presente ley y hasta el 31

de diciembre de 2022, un nuevo plazo de aquel a que se refiere el inciso primero del artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, para ejercer por primera vez la facultad concedida en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, respecto de aquellos municipios que no la hubiesen ejercido durante los años 2018 y 2019.

Los reglamentos que se hubieren dictado ejerciendo la potestad señalada en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922 hasta el 31 de diciembre de 2019 y respecto de los cuales la Contraloría General de la República no haya tomado razón, podrán ingresarse hasta el 31 de diciembre de 2022, incluyendo las modificaciones que se estimen pertinentes, cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que contemplan los artículos 49 bis y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Respecto de los municipios señalados en los incisos anteriores, el período en que podrá ejercerse por segunda vez la facultad prevista en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1 antes citado será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.

Artículo segundo.- Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 49 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, a los reglamentos que hubiesen ingresado para su toma de razón a la Contraloría General de la República hasta el 31 de diciembre de 2022, en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 49 bis del decreto con fuerza ley antes citado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.922, y del artículo primero de la presente ley. Estos reglamentos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, con excepción de aquellos que se encontraren vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

Los reglamentos que, habiendo sido ingresados para su toma de razón a la Contraloría General de la República durante el año 2019, y hasta la publicación de esta ley, y que fueron publicados entre el 1 de enero del año 2022 y la fecha de publicación de esta ley, entrarán en vigencia a partir de esta última.

Artículo tercero.- Los municipios que cuenten con reglamentos que fijan o modifican sus plantas de personal vigentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, podrán, de forma excepcional, a partir de la fecha de la publicación de la presente ley y hasta el 31 de

diciembre de 2022, suprimir los requisitos específicos determinados para los cargos de exclusiva confianza establecidos en el artículo 47 de la ley N° 18.695, con excepción de quien dirija la unidad de asesoría jurídica.

Dentro del plazo señalado en el inciso anterior, el alcalde deberá presentar la propuesta de modificación de reglamento al concejo municipal, el que deberá aprobarlo por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, debiendo remitir copia de dicha modificación a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso primero de este artículo, la modificación realizada al reglamento que fija o modifica la respectiva planta de personal deberá ser remitida a la Contraloría General de la República para su toma de razón, luego de lo cual deberá ser publicada en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de abril, 7 y 15 de junio de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), José García Ruminot (Presidente accidental), Felipe Kast Sommerhoff (Luciano Cruz-Coke Carvallo), Ricardo Lagos Weber y Daniel Núñez Arancibia.

Valparaíso, a 15 de junio de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL RÉGIMEN DE TRAMITACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS REGLAMENTOS QUE FIJEN O MODIFIQUEN LAS PLANTAS DE PERSONAL MUNICIPAL, DICTADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

(BOLETINES Nos. 13.195-06 Y 13.746-06, refundidos)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: exceptuar de los plazos establecidos en la ley a los reglamentos municipales que modifiquen o fijen nuevas plantas.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Número 1: aprobada por unanimidad (4x0).

Número 2: rechazada por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el proyecto de ley debe ser aprobado en el carácter de norma de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política, por modificar normas de ese carácter de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

V. URGENCIA: “simple”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora Joanna Pérez Olea y señoras Daniella Cicardini Milla, Marcela Hernando Pérez, Karin Luck Urban, Andrea Parra Sauterel y señores Andrés Longton Herrera, Pablo Lorenzini Basso, Andrés Molina Magofke, Jorge Sabag Villalobos y Esteban Velásquez Núñez, y en moción de los Honorables Diputados señoras Virginia Troncoso Hellman y Sandra Amar Mancilla, y señores Cristhian Moreira Barros y Jorge Sabag Villalobos, respectivamente.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general con 140 votos a favor y 1 en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de diciembre de 2020.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política, artículos 38 y 118. 2.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. 3.- Ley N° 20.922, modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. 4.- Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Valparaíso, 15 de junio de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión